

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Trabajo
y Previsión

DECRETO

El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado solicita de este Ministerio la publicación de un Decreto en el que se disponga que las barriadas constituidas por la Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, destine exclusivamente a personas que sean empleados públicos, puedan ser adjudicadas a quienes, sin tener esa calidad, sean beneficiarios de casa barata o económica.

Fundamenta su petición en que algunas de esas barriadas están sometidas, por falta de pago de los préstamos que el Estado hizo sobre ellas, a procedimiento de apremio y en administración por el Patronato. Y como quiera que existen muchas viviendas deshabitadas, estima el Patronato que la disposición que preconiza facilitaría grandemente la venta o el alquiler de lo que hoy está sin ocupar.

La razón es atendible, y mucho más si se considera que los reintegros al Patronato tienen una finalidad social, por lo que es muy procedente estimular y facilitar en todo lo posible la normalización y aumento de esos reintegros.

Por ello, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Trabajo y previsión Vengo en decretar:

Artículo único. Las casas construidas por la Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio que sean objeto del procedimiento de apremio establecido por el Real decreto de 1.º de Febrero de 1931, podrán ser vendidas o alquiladas a cualquier persona, aunque no sea funcionario público, con tal de que sea beneficiario de casa barata o económica.

El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado dará preferencia en la venta o en el alquiler a los funcionarios públicos, sin que esa preferencia pueda retrasar la adjudicación de las casas.

Dado en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO.

Ministerio
de la Gobernación

ORDENES

Excmo. Sr.: El artículo 21 del Real decreto de 16 de Agosto del año próximo pasado, estableció los requisitos que deben reunir los Farmacéuticos para estar comprendidos en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, y ni en el artículo de referencia ni en ningún otro de los que comprende, se supeditó esa pertenencia al certificado de aptitud instituido por Real orden de 17 de Diciembre de 1930.

Los cursos a que se refiere esta última disposición, no representan ningún beneficio cultural, porque los conocimientos que los integran figuran entre los adquiridos en la Facultad correspondiente e imposibilita la especialización el plazo de treinta días que como duración máxima han de tener.

Si a lo precedente se unen las molestias y gastos que origina a los farmacéuticos rurales el trasladarse a la capital, desatendiendo en muchos casos sus oficinas de farmacia, se consecuencia la anti-jurídica e ineficaz medida que la implantación de esos cursos representa.

En consideración a lo expuesto, Este Ministerio ha acordado que a partir de esta fecha quede anulada la Real orden de 17 de Diciembre de 1930, lo cual no será obstáculo para que voluntariamente puedan asistir a los cursos organizados por las Facultades de Farmacia, Institutos provinciales de Higiene y Colegios de Farmacéuticos sobre Biomatología, Análisis clínicos, Bacteriología y Desinfección, debiendo estimarse el certificado de asistencia como mérito para desempeñar las plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales.

Madrid, 26 de Noviembre de 1931.

P. D.,
M. PASCUA.

Señor Director general de Sanidad
(Gaceta de 30 de Noviembre)

Ilmo. Sr.: Creada en la Dirección general de Sanidad, con arreglo al artículo 7.º del Decreto de asisten-

cia a enfermos mentales de 7 de Julio de 1931, una Sección de Psiquiatría e Higiene mental, que ha de llevar la dirección de cuanto a cuestiones psiquiátricas se refiere, y habiéndose concentrado regionalmente por otro lado, en virtud también de este Decreto, estas mismas cuestiones en los Gobiernos civiles (artículo 10, apartado b).

Este Ministerio ha dispuesto para la debida organización de estos servicios:

Primero. Que se cree en cada Inspección provincial de Sanidad una Sección de Psiquiatría y enfermos mentales que, por un lado, esté en relación con todo lo que a esta materia se refiere dentro de la provincia (Establecimientos psiquiátricos, oficiales o privados; Médicos psiquiatras, asistencia de enfermos mentales, archivo de documentaciones y expedientes), y por otro lado, con la Sección de Psiquiatría de la Dirección general de Sanidad, con la cual deberá estar siempre en contacto.

Segundo. Dentro del plazo más breve posible, los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán a la Dirección general del Ramo una lista de todos los Establecimientos psiquiátricos, oficiales o privados, de la provincia.

Tercero. Los Inspectores provinciales de Sanidad organizarán el archivo de los documentos de enfermos mentales de la provincia que, con arreglo al apartado b) del artículo 10 del Decreto, deben ser remitidos por los Médicos Directores de los Establecimientos psiquiátricos.

Cuarto. Mensualmente enviarán los Inspectores provinciales de Sanidad una lista de los enfermos ingresados y relación de los documentos presentados, a la Dirección general del Ramo.

Quinto. Toda reclamación que se reciba en las Inspecciones provinciales de Sanidad será remitida por éstas debidamente informada por el Médico del Establecimiento a la Dirección general de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia que han dirigido a este Ministerio el Presidente accidental y Secretario de la Federación Nacional de Dependientes municipales y asimilados de España, en súplica de que, estando convocado para el próximo día 6 de Diciembre y sucesivos del corriente año, al que habrá de concurrir numerosa clase de funcionarios municipales, se faculte a las Autoridades provinciales para que encarezcan a los Ayuntamientos de su jurisdicción para que den el máximo de facilidades a sus empleados para que puedan concurrir a estas Asambleas:

Considerando que en la referida instancia se hace resaltar la importancia de los problemas que en dicho Congreso han de tratarse y se declara no guiar a la Federación aspiraciones de mejoramiento inmediato material, sino las de elevar el nivel cultural de la clase, contribuyendo así a la prosperidad nacional,

Esta Dirección general ha tenido a bien estimar la instancia de que se trata y, en su consecuencia, autorizar a V. E. para que por su autoridad y en orden que se publique en el BOLETÍN OFICIAL, encarezca a los Ayuntamientos de su jurisdicción den el máximo de facilidades, compatibles con el buen servicio, a sus funcionarios para que puedan concurrir al referido Congreso.

Madrid, 30 de Noviembre de 1931.—El Director general, González López.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(Gaceta de 2 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

VEDADO DE CAZA

CIRCULAR

Visto el expediente promovido D. David Alonso Fresno, en el que como Presidente de la Sociedad de Caza y Pesca «La Venatoria», domiciliada en Villaviciosa, de esta provincia, manifiesta, que habiéndose

dose adjudicado a dicha Sociedad, por término de cinco años, que empezarán a contarse desde 1.º de Enero de 1931, la subasta del aprovechamiento de la caza, de los montes propiedad del referido Ayuntamiento y radicantes en el mismo concejo y que a continuación se detallan:

Campo del Lobo, de Oles y Caso; Cañedo, de Arroes, Niévares y otros; Cualmayor, de Priesca y Selorio; Cubera, de Miravalles, Carda y otros; Ambás y Llanos de Luege, de Vallés; Llavayos, de Breceña y Lavayos; Montenegro de Oles y Caso; Oxil, de Candanal y Caso; Olla, de Peón; Olla y Peñas Blancas, de Peón; Paredo, de Oles y Caso; Picota, de Vallés, Rasa de Selorio, de Selorio y Caso; Vallina verde, de Lugás; Arbazal, de Arbazal; Arbazal de Puelles, de Puelles; Arbazal de Valdebarzana, de Valdebarzana; Campo Cecilia, de San Justo y Niévares; Corral de San Justo y Tazones; Cordal de Peón, de Puelles, Niévares y Candanal; Cubera, Cuesta y Hería, de Miravalles, Oles y San Vicente; Cubera y Gallarín, de Miravalles, Carda y Magdalena; Dehesa y La Llana, de San Justo y Tazones; Jarrío, de Miravalles; Iyán de San Justo y Tazones; Sierra de las Cruces, de San Martín y San Miguel.

Teniendo en cuenta que fueron cumplidas las formalidades legales en el expediente oportuno y haciendo uso de las facultades que me están conferidas en el artículo 10 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la aplicación de la vigente Ley de Caza, he acordado declarar vedado de caza, los terrenos de los montes ya referidos en el concejo de Villaviciosa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del expresado Reglamento, se hace pública esta declaración de vedado de caza, en este periódico oficial, para general conocimiento, advirtiéndose, que esta concesión sólo tendrá valor por el tiempo del arrendamiento de la caza en los citados montes y siempre que se cumplan los requisitos que procedan ante la Hacienda pública, Ayuntamiento de Villaviciosa y demás entidades en que sea necesario, debiendo tener en cuenta lo que preceptúa el párrafo 2.º del artículo 11 del repetido Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Caza.

Oviedo, 7 de Diciembre de 1931.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 3.202

MINAS

Visto el expediente del registro llamado «Purita», número 23.533; sito en el concejo de Tinéo, incoado por D. Perfecto Fernández Villa, el cual siguió su tramitación ordinaria, sin que en el plazo correspondiente se presentase oposición alguna, y cuya demarcación se practicó el 29 de Septiembre último, sin protesta ni reclamación:

Vista la instancia presentada en 6 de Octubre siguiente por D. Víctor M. de Sierra y Barzanallana, oponiéndose a dicha demarcación, fundándose en que tiene en el mismo terreno un registro titulado «Aumento a Angelina», núm. 23.583, y que en la demarcación del registro «Purita», se varió la designación con perjuicio de su mencionado registro «Aumento a Angelina»:

Considerando que contra las demarcaciones sólo son admisibles las protestas presentadas en el acto mismo de la demarcación, y que el dueño de un registro posterior al demarcado, que se crea perjudicado en sus derechos, sólo podrá recurrir en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, contra la providencia del Excelentísimo Sr. Gobernador, que apruebe el expediente y mande expedir el título de propiedad.

Procede que V. E. se sirva desestimar la referida instancia, de D. Víctor M. de Sierra, por extemporánea, y aprobar el expediente del registro nombrado «Purita».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público, advirtiéndoles que contra esta resolución pueden recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días.

Oviedo, 8 de Diciembre de 1931.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 3.215

Expropiaciones—Amojonamiento

Debiendo efectuarse el día 7 y siguientes del corriente mes de Diciembre, por el personal encargado de las obras del trozo cuarto de la Sección de Los Cabos a Ribadeo, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, el amojonamiento de los terrenos ocupados con dichas obras, en el término municipal de Luarca, se anuncia a fin de que los interesados puedan asistir a presenciar dichas operaciones.

Oviedo, 3 de Diciembre de 1931.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 3.186

Ministerio de Justicia

CIRCULAR

Suprimido por Decreto de 31 de Octubre último, el Cuerpo de Médicos del Registro civil, declarándose a extinguir las plazas de Médico propietario cuyas vacantes se producirán a partir del 1.º de Noviembre actual, fecha de la publicación en la Gaceta del mencionado Decreto, se hace necesario dictar unas reglas transitorias que determinen el régimen de los servicios que han de prestar los Médicos propietarios actuales que siguen adscritos a sus respectivos distritos, según el artículo 1.º del Decreto, y el paso gradual, en las localidades donde se hallaba establecido el expresado Cuerpo, al régimen general del reconocimiento de cadáveres, regulado por la ley del Registro civil y nuevamente ordenado implantar en aquellas localidades por el artículo 2.º de la repetida disposición.

En su virtud, y visto el artículo 4.º del mismo Decreto,

Esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Médicos propietarios actuales seguirán practicando en sus respectivos distritos el reconocimiento de cadáveres y expedirán las oportunas certificaciones de defunción en la misma forma que hasta la fecha. En caso de accidental imposibilidad de prestar dichos servicios, deberán ponerlo en conocimiento del Juez municipal oportunamente, sustituyendo entonces al Médico imposibilitado el otro propietario, si existiesen solo dos, si fuesen más de dos, la sustitución se hará con arreglo a un cuadro de sustituciones accidentales aprobado por el Juez municipal decano, y en el cual se atenderá a una proporcional distribución del trabajo. Caso de no ser posible la sustitución, el Juez procederá a extender las correspondientes inscripciones de defunción y a expedir las licencias de enterramiento con arreglo a los términos de la Ley de Registro civil y su Reglamento, haciendo constar aquella circunstancia.

En Madrid, el primer llamado para la sustitución será el otro Médico propietario adscrito al mismo distrito, y en segundo lugar, cualquiera de los restantes Médicos propietarios, con arreglo a lo ya indicado.

2.ª Producida una vacante de Médico propietario, quedará automáticamente extinguida la plaza, y el servicio de reconocimiento de cadáveres y extensión de certificaciones en el distrito a que estaba adscrito el Médico se practicará con arreglo a la Ley del Registro civil y su Reglamento.

3.ª Los Jueces municipales, como encargados del Registro, y los de primera instancia, como inspectores ordinarios del mismo, denunciarán a este Centro los casos de incompatibilidades que resulten, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 9 de Enero de 1925.

Madrid, 24 de Noviembre de 1931.
El Director general, A. Garrigues.
Señores Presidentes de las Audiencias territoriales de...

(Gaceta de 26 de Octubre)

Junta municipal del Censo Electoral

DE OVIEDO

D. Sincho Arias de Velasco, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Oviedo.

Hago saber: Que en la sesión celebrada en este día por la Junta de mi Presidencia, para cumplir lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral, han sido designados los locales que a continuación se expresan para Colegios electorales de las Secciones de que consta este término municipal, y en los que han de constituirse las mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el próximo año de 1932.

Distrito primero, Sección primera.

Local Acción Católica de la mujer.

Sección segunda

Escuela del Fontán.

Sección tercera.

Bajos del Juzgado.

Sección cuarta.

Escuela de niños de Olloniego.

Sección quinta.

Escuela de niños de Tudola de Agüeria.

Distrito segundo, Sección primera.

Local Escuela Normal de Maestros, primera de Uria.

Sección segunda.

Escuela Normal de Maestras, segunda de Uria.

Sección tercera.

Escuela de niños Fray Ceferino.

Sección cuarta.

Escuela de Artes y Oficios.

Sección quinta.

Universidad.

Sección sexta.

Escuela de niños de San Julián de Box.

Sección séptima.

Escuela de niñas de Santa Eulalia de Manzaneda.

Distrito tercero, Sección primera.

Local Escuela de la calle de la Luna.

Sección segunda.

Escuela de Comercio.

Sección tercera.

Escuela de niños de Buenavista.

Sección cuarta.

Colegio de Oviedo-prolongación de la calle Fray Ceferino.

Sección quinta.

Escuela del Ave Maria de la calle Fray Ceferino.

Sección sexta.

Teatro Campoamer.

Distrito cuarto, Sección primera

Local Delegación de Hacienda (San Vicente).

Sección segunda.

Escuela del Ave María del Campo de la Vega.

Sección tercera.

Bajo núm. 13 de la Tenderina Alta, primera de Tenderina.

Sección cuarta.

Local Escuela de niños, segunda Tenderina

Sección quinta.

Escuela de niños de Pareda.

Sección sexta.

Escuela de niños, primera de Colloto.

Sección séptima.

Escuela de niñas, segunda de Colloto.

Distrito quinto, Sección primera.

Local Colegio particular de D.ª Amparo González (Teatinos).

Sección segunda.

Escuela de niños (Corredoria).

Sección tercera.

Escuela Mixta de Naranco.

Sección cuarta.

Escuela de niños, calle de Quintana.

Sección quinta.

Escuela de niñas, calle de Quintana.

Distrito sexto, Sección primera.
Local Escuela de San Claudio.
Sección segunda.
Escuela mixta de Godos.
Sección tercera.
Escuela mixta de Lillo.
Sección cuarta.

Escuela graduada, Marqués de Gastañaga.

Sección quinta.

Matadero Viejo, calle de la Concepción.

Distrito séptimo, Sección primera.
Local Escuela mixta de Latores.

Sección segunda.

Escuela de niños y niñas de Puerto.

Sección tercera.

Escuela de niños y niñas de Priorio.

Sección cuarta.

Escuelas del Postigo bajo.

Sección quinta.

Escuela de niños de la Manjoya.

Distrito octavo, Sección primera.

Local Escuela de niñas de la Riera (Trubia).

Sección segunda.

Escuela graduada de Junigro (Trubia).

Sección tercera.

Escuela de niños de Udrion (Trubia).

Lo que en virtud de lo ordenado por el referido artículo 23, hago público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Oviedo, 1.º de Diciembre de 1931.—El Presidente, Sancho Arias.

DE RIBADESELLA.

D. Pedro Vega Crespo, Secretario de la Junta del Censo electoral de Ribadesella.

Certifico: Que en el día de la fecha, esta Junta, en sesión celebrada al efecto, acordó señalar el local que en cada Colegio electoral han de verificarse cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo, en la siguiente forma:

Distrito primero, Sección primera.

Aula número 3 de la Graduada de niñas de Ribadesella.

Sección segunda.

Salón de clases de la Escuela de Santianes.

Distrito segundo, Sección primera.

Salón de clases de la Escuela de niños del Carmen de San Esteban de Leces.

Sección segunda.

Salón de clases de la Escuela de niños.

Distrito tercera, Sección única.

Salón de clases de la Escuela de niños de Collera.

Asimismo fué designada la Administración de Correos de Ribadesella, la oficina única en que ha de hacerse entrega en la forma reglamentaria de los pliegos electorales cuando proceda.

Y para general conocimiento libro el presente, que con el visto bueno del Sr. Presidente, en Ribadesella, a 1.º de Diciembre de 1931.—Pedro Vega.—V.º B.º, el Presidente, Carlos Díaz.

R. al núm. 3.226

—:—

DE RIBERA DE ARRIBA.

D. Emilo Lobato y Vigil, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Ribera de Arriba.

Certifico: Que la Junta en sesión celebrada el día 1.º del corriente, acordó señalar los locales en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar el año siguiente, cuya relación es como sigue:

Distrito primero, Sección única
Soto Palomar.

Escuela mixta de Soto.

Distrito segundo, Sección única.

Ferreros.

Escuela de niñas de Ferreros.

Asimismo acordó señalar para depositar los pliegos de todas las secciones, la Estafeta de esta capital.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy la presente visada por el Sr. Presidente y sellada con el de la Junta, a 4 de Diciembre de 1931.—Emilio Lobato.—V.º B.º, el Presidente.

R. al núm. 3.223

—:—

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

D. Rufino Asenjo Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber; Que en sesión del día de ayer fueron designados vocales y suplentes para constituir la Junta, los siguientes señores.

Por el concepto de mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería:

Vocales

D. José Argüelles Sanchez y D. Camilo Escandón Blanco.

Suplentes

D. Manuel Blanco Lamuño y D. José González y González.

Por el concepto de mayores contribuyentes por industrial:

Vocales

D. Jaime Casal Gonzalez y don José Gonzalez Palacio.

Suplentes

D. José Lombardía Castaño y D. Vicente Escandón Solís.

Como exjueces más antiguos:

Vocal, D. Luis García Lamuño.
Suplente, D. Hector Fernandez Nespral

Como concejales de mayor número de votos:

Vocal, D. Eugenio Iglesias Cuello.

Suplente, D. Alfredo García García.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablilla de anuncios de esta villa, expido el presente en Sotroñido, a nueve de Diciembre de mil no-

vecientos treinta y uno.—Rufino Asenjo.

R. al núm. 3.219

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

El Recaudador de Hacienda de la zona de Tineo, usando de las facultades que le confiere el artículo 33, párrafo segundo, del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar a don Gonzalo Agüera Fernandez, para el cargo de auxiliar de la Agencia ejecutiva de la expresada zona.

Asimismo, por el Recaudador de Hacienda de la zona de Lnarca, se participa el cese en el cargo de auxiliar de la Agencia ejecutiva de dicha zona a D. Sergio Pérez Fernandez.

Lo que se hace público por medio de este periodico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general

Oviedo, 9 de Diciembre de 1931.—El Tesorero de Hacienda P. S. R. D. de Laspra.

R. al núm. 3.261

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

D. Joaquín Fernandez Vega y de la Vega, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Certifico: Que el cumplimiento de lo dispuesto en la condición octava del pliego que sirvió de base para la contratación del empréstito municipal de cuatrocientas mil pesetas, con destino a obras y mejoras importantes del concejo, el día treinta del actual mes y hora de las once de su mañana, se verificará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento un sorteo público para amortizar las treinta y cuatro obligaciones que corresponden al presente año.

Consistoriales de Llanes, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín F. Vega.

R. al núm. 3.217

Alcaldía de Laviana

Acordada por esta Corporación la devolución de fianza que tiene constituida D. Juan Zapico Garcia como contratista de las obras de ampliación de la escuela de Solavelea, se hace saber al público por medio del presente que durante el plazo de ocho días, pueden formular contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen convenientes.

Laviana, 8 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Marcelino Gonzalez.

R. al núm. 3.221

Alcaldía de Somiedo

El presupuesto ordinario para 1932, aprobado por el Ayunta-

miento en sesión de esta fecha y las Ordenanzas y tarifas para la exacción de arbitrios, derechos y tasas que han de regir en dicho ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días a efectos de reclamación.

Somiedo, 7 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

R. al núm. 3.209

Alca día de Navia

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos, en subasta, se anuncia a fin de que en el plazo de cuatro días puedan presentarse reclamaciones contra este acuerdo, bien advertido, que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Navia, 7 de Diciembre de 1931.—El Alcalde.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Secretaría de Gobierno

Habiendo presentado instancia en esta Secretaría, doña Urbana Vigil Rodríguez, como viuda del Procurador de estos Tribunales, ya fallecido, don Eduardo Alonso Villa, solicitando se le devuelva la fianza o depósito constituido por el mismo, en garantía de la gestión de dicho cargo, ejercido hasta su defunción, de conformidad al artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder judicial, se hace pública dicha pretensión en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que, en el término de seis meses, puedan formularse las reclamaciones consiguientes contra la expresada fianza.

Oviedo, 3 de Diciembre de 1931.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

R. al núm. 3.144

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador señor Sors, en nombre y con poder de don Vicente Guillo García, se solicita ante este Tribunal la práctica de diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Gijón, adoptado en sesión de primero de Octubre próximo pasado, adjudicando a don Federico Manuel Trabanco el arriendo del Teatro Jovelanos de aquella población; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor García González.

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así: En la Ciudad de Oviedo a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Castropol pende, ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes de la una como demandante don Rafael García Fernández, mayor de edad, vecino de Godella, concejo de El Franco, representado por el Procurador don Francisco León Álvarez y defendido por el Abogado don Tomás Alonso, y de la otra como demandada doña Isidora García, mayor de edad, soltera, vecina de Revellón, en el mismo concejo, representada por el Procurador don Arturo Bernardo y defendida por el Abogado don Manuel Rico Avello, sobre reforma de operaciones divisorias.—Aceptando en lo sustancial los resultados de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación de doña Isidora García recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día seis del corriente mes con la sola asistencia del Letrado defensor de la parte apelada:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales:

Visto: Siendo ponente para este trámite el Magistrado don Victor Covián y Frera.—Aceptando también en lo sustancial el considerando segundo de la sentencia recurrida.

Considerando: Que la liquidación de la sociedad de gananciales es previa en relación a las demás operaciones que hay que llevar a cabo para practicar la partición, por lo que es improcedente resolver las otras cuestiones planteadas por el demandante:

Considerando que no es de estimar temeridad ni mala fé en ninguna de las partes al efecto de imposición de costas en ambas instancias.—Vistos los artículos trescientos cincuenta y nueve, trescientos setenta y dos, y setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos

Que revocando en parte la sentencia apelada debemos acordar y acordamos que se lleve a cabo la liquidación de la sociedad de gananciales constituida con motivo del matrimonio del causante don Antonio García Pérez y doña Carmen Fernández, y no ha lugar a resolver en este recurso las demás pretensiones formuladas sin hacer especial mención de las costas de ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme a lo dispuesto en el Decreto de dos de Mayo último.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—

Luis María de Mesa, Victor Govián, Benito Ulloa, Adolfo S. de Movellán, Joaquín Álvarez.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.—Oviedo trece de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme a lo ordenado en el Decreto de dos de Mayo último, expido la presente en Oviedo a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 3.225

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se tramitan en este Juzgado municipal, a instancia de D. Santiago Civil Montoto, obrero y vecino de Trubia, contra D. Victoriano Alonso, mecánico y vecino que fué de Trubia, hoy en rebeldía por ignorarse su paradero, sobre pago de trecientas treinta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos, se embargaron a dicho demandado y se sacan a pública subasta por segunda vez y con el veinticinco por ciento de rebaja del tipo de la tasación, las siguientes fincas.

Finca a labor, llamada del Pontón, en términos de la Corredoria, parroquia de Lugones, concejo de Oviedo, cabida de doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas; lindante al Norte bienes de D. Antonio Fernández Campa, Sur de don Francisco Fernández Campa, Este carretera general de Oviedo a Gijón y Oeste bienes de D. Manuel Fernández Campa; y una casa de planta baja con una cuadra pegante a ella, construída en dicha finca, que ocupan una superficie de cuarenta y cinco metros quinientos milímetros, y linda por el frente con la carretera de Gijón y con las demás partes con la finca donde está enclavada; la tercera parte indivisa de las fincas reseñadas figura inscrita a nombre del demandado en este Registro de la Propiedad y es lo que se le embargó a éste, siendo tasada la totalidad de las fincas descritas en trece mil cincuenta y dos pesetas veinte céntimos.

Por consiguiente, se saca a pública subasta la mencionada parte indivisa, siendo el tipo de ésta la tercera parte de la tasación, con el veinticinco por ciento de rebaja, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, debiendo los licitadores consignar previamente en la Mesa de este Juzgado o en la Caja general de depósitos, el diez por ciento de dicha parte tercera de la tasación, con el expresado veinticinco por ciento de descuento.

La subasta tendrá lugar el día trece de Enero próximo a las do-

ce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana número 7, primero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Oviedo, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Luis G. Valdés.

R. al núm. 3.214

Juzgado de Gijón

D. Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que D. Juan Olano de la Torre, ha cesado en el cargo que venía ejerciendo de Procurador de los Tribunales en este partido judicial de Gijón; y por tanto se hace público tal cesación, a fin de que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiese por consecuencia del ejercicio del expresado cargo de Procurador, como dispone el artículo 884 de la Ley Orgánica.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Gijón, a 8 de Diciembre de 1931.—Obdulio Siboni.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

R. al núm. 3.222

Juzgado de Riosa

D. José Álvarez Fernández, Juez municipal de Riosa, partido judicial de Lena, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia en virtud de orden de la Superioridad, su provisión a concurso de traslado, con arreglo a las disposiciones de Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reales órdenes de 9 de Diciembre y 14 de Julio de 1930, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente, al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid.

A los efectos que procedan, se hace constar que este término municipal tiene un censo de población de 2.184 habitantes de hecho, y que el Secretario no percibe otros derechos que los señalados en el vigente Arancel, y se hace asimismo constar que para en el caso de que al concurso de traslado no se presentasen aspirantes, se concede un plazo de quince días a fin de que en concurso libre, puedan hacerlo los que aspiren a la vacante arte este Juzgado municipal, acompañando a la instancia, los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen.

y aprobación que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871 u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Dado en Riosa (Oviedo), a 30 de Noviembre de 1931.—El Juez municipal, José Álvarez.—El Secretario, José María Suarez.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LOPEZ MAESTRE BARCENA, Angel, de profesión Veterinario, y que solicitó dicha plaza en el Ayuntamiento de Cangas de Onis, en el año de 1918, y cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onis a prestar declaración en el sumario número 119 del año actual, que se instruye por falsedad y falso testimonio.

3.204

ANUNCIOS NO OFICIALES

Hidroeléctrica del Cantábrico

Salto de Agua de Somiedo (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, pone en conocimiento de los señores Obligacionistas:

1.º Que, a partir del día 2 de Enero próximo, se pagarán en el Banco Herrero, de esta plaza, los cupones números: 24 de las Obligaciones 5 por 100, y 14 de las Obligaciones 6 por 100, ambos con deducción de los impuestos correspondientes.

2.º Que desde igual fecha y en el mismo Banco se pagará la amortización de las Obligaciones 5 por 100, números: 261 al 270, 1.301 al 1.310, 1.481 al 1.490, 2.501 al 2.510, 3.611 al 3.620, 3.741 al 3.750, 4.511 al 4.520, 5.151 al 5.160, 7.481 al 7.490 y 9.881 al 9.890, con deducción de 6.275 pesetas por Obligación en concepto de Contribución de Utilidades y Derechos reales, y la de las Obligaciones 6 por 100, números: 591 al 600, 1.201 al 1.210, 4.081 al 4.090, 4.551 al 4.560, 5.541 al 5.550, 5.831 al 5.840, 5.911 al 5.920, 7.691 al 7.700, 8.191 al 8.200 y 8.771 al 8.780, con deducción de 6.70 pesetas por Obligación, en concepto de Contribución de Utilidades y Derechos reales.

Oviedo, a 10 de Diciembre de 1931.—El Presidente, Ignacio Herrero de Collantes.